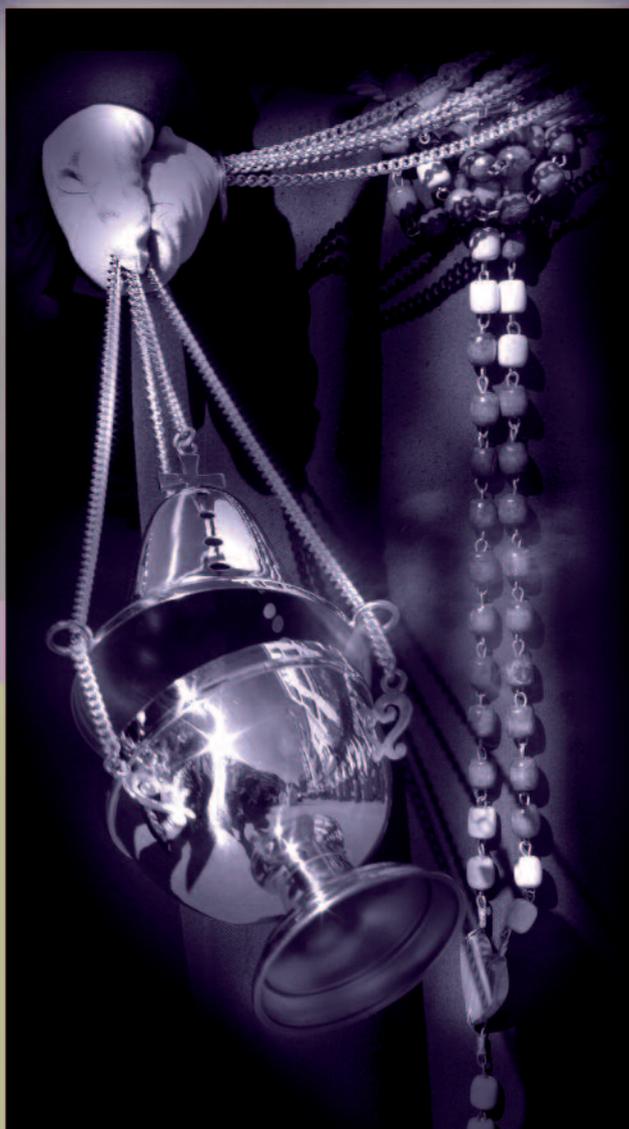
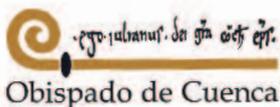


# NORMATIVA DIOCESANA

*para*  
*Hermandades y Cofradías*





## 1. Normas generales

**1.1.** Las Hermandades y Cofradías, como asociaciones públicas de fieles creadas en el seno de la Iglesia, conforme al Código de Derecho Canónico, deben ser corresponsables de la acción apostólica, pastoral y de servicio de la Iglesia, dentro del marco que establecen sus propios Estatutos debidamente aprobados por el Obispo diocesano (c.314).

**1.2.** Las Hermandades patronales, por su especial significación en las Parroquias, estarán integradas en los Consejos Pastorales de las mismas. Las Juntas de Hermandades y Cofradías de Semana Santa también estarán integradas en el Consejo Pastoral de su Parroquia.

**1.3.** Si en una Parroquia existen otras Hermandades, que no sean patronales o de Semana Santa, también se procurará que estén integradas en el Consejo Pastoral de su Parroquia, conforme a lo que se establezca en los Estatutos de dichos Consejos Pastorales Parroquiales.

**1.4.** Las Juntas de Hermandades y Cofradías que existan en la Diócesis, estarán representadas por su presidente en el Consejo Asesor de la Delegación Diocesana de Hermandades, Cofradías y religiosidad popular que deberá asistir a las reuniones del mismo.

**1.5.** La Delegación Diocesana de Hermandades, Cofradías y religiosidad popular organizará cada año un Encuentro Diocesano para Hermandades y Cofradías. También responderá a cuantas peticiones se le hagan desde las mismas, colaborando en la organización de charlas, retiros, o cursos, y brindando los materiales que favorezcan la formación en la fe de los cofrades.

**1.6.** Todas las Hermandades de la Diócesis deberán presentar anualmente las cuentas del ejercicio económico y



los presupuestos para el ejercicio siguiente, ante la Secretaría General del obispado de Cuenca. En dichas cuentas y presupuestos deberán reflejarse los ingresos y los gastos, debiendo presentarse en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General de la Hermandad (c. 319).

**1.7.** Aquellos proyectos de las Hermandades que tengan un coste superior al doble de sus ingresos anuales deberán ser aprobados por el Obispo Diocesano para su realización. Para ello se deberá presentar ante la Administración General del Obispado de Cuenca el presupuesto extraordinario del proyecto, detallando sus motivaciones y los medios de financiación previstos.

## **2. Sobre las Juntas de Cofradías de Semana Santa**

**2.1.** Cuando en una Parroquia o municipio existan varias Hermandades con una misma finalidad, como por ejemplo las Hermandades de Semana Santa, deberán integrarse en una Junta de Hermandades y Cofradías, como órgano corporativo de carácter colegial.

**2.2.** La Junta de Hermandades y Cofradías deberá estar erigida canónicamente como confederación de asociaciones públicas de fieles y tener sus Estatutos debidamente aprobados por el Obispo diocesano.

**2.3.** En todos los Estatutos de las Hermandades de Semana Santa se hará constar que la Hermandad se integra en la Junta de Hermandades y Cofradías de su localidad, que somete todas sus decisiones a lo establecido en los Estatutos de la Junta de Hermandades y Cofradías y se compromete a cumplir los acuerdos y directrices de dicha Junta. Las Hermandades deberán incluir esta disposición en sus Estatutos en el plazo de tiempo más breve posible.

**2.4.** Toda Hermandad que no esté erigida canónicamente por el Obispo diocesano no podrá integrarse en la Junta de Hermandades y Cofradías de su localidad.



### 3. Sobre los miembros de Hermandades y Cofradías

**3.1.** Todos los miembros de una Hermandad o Cofradía mayores de edad tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo o cualquier otra condición social. Las Hermandades que no sigan esta norma deberán reformar sus Estatutos en el plazo de tiempo más breve posible.

**3.2.** Toda persona que desee formar parte de una Hermandad deberá entregar para su inscripción su partida de bautismo.

**3.3.** Las Juntas Directivas de las Hermandades no podrán tomar posesión de sus cargos mientras no sean aprobadas por el Obispo Diocesano (c. 317 §1). Por ello, cada vez que se realicen elecciones en una Hermandad, el secretario saliente deberá comunicar los nombres del presidente y demás cargos electos a la Secretaría General del Obispado de Cuenca, para tramitar su nombramiento.

**3.4.** Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva de una Hermandad o Cofradía, las personas que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social (c. 316).

**3.5.** No podrán formar parte de la Junta Directiva de una Hermandad o Cofradía, y en particular no podrá ser su presidente, quienes desempeñen cargos de responsabilidad en partidos políticos (c.317 §4).

**3.6.** Nadie que haya sido admitido legítimamente en una Hermandad puede ser expulsado de ella si no es por causa justa, de acuerdo con la norma del derecho y los Estatutos.

### 4. Acción caritativa y formativa de las Hermandades

**4.1.** Es muy conveniente que las Hermandades formen grupos de voluntarios para colaborar en acciones sociales que



se puedan plantear desde la Parroquia, Cáritas, o entre los mismos hermanos de la cofradía.

**4.2.** Para subvenir al mantenimiento de su Parroquia, las Hermandades colaborarán económicamente, como mínimo, con el 5% de sus ingresos ordinarios. Si la Parroquia no tuviera la necesidad de esta ayuda económica, ese dinero se destinará a obras de caridad.

**4.3.** Igualmente es muy conveniente que desde las Juntas Directivas de las Hermandades se organicen y se ofrezcan anualmente a los hermanos actividades de formación (charlas, cursos monográficos, conferencias, encuentros, etc) para que conozcan mejor la doctrina católica, la vida de fe y la enseñanza de la Iglesia respecto a los más diversos ámbitos de la vida social.

## **5. Piedad popular y liturgia**

**5.1.** Las Hermandades y Cofradías tienen en sus fines, y por su propio carisma, la realización de actos religiosos que se integran dentro de la piedad popular, y que deben tener en sí mismos un alto valor catequético y de inculturación.

**5.2.** Todos los actos de piedad popular, ya sean procesiones, romerías, veneraciones de santos o reliquias, etc., y los actos devocionales, como novenarios, septenarios, quinaros, triduos, vía crucis, rosarios, etc., deben estar íntimamente ligados a la acción litúrgica.

**5.3.** Los actos de piedad popular y devocionales, y las celebraciones eucarísticas de las Hermandades y Cofradías, deben hacerse en todo momento de acuerdo con el Consiliario de la Hermandad, y con el Cura Párroco, a quien corresponde ordenar la liturgia.

**5.4.** Interesa la revisión y actualización de los textos utilizados en los ejercicios devocionales, como novenarios, triduos, etc., para acomodarlos al espíritu del Concilio Vaticano II.



**5.5.** Las fiestas de las Hermandades y Cofradías se procurarán celebrar en las fechas que establece el calendario litúrgico, procurando que no se trasladen a un domingo u otra festividad. Se respetarán escrupulosamente los textos litúrgicos propuestos, sin introducir formulaciones propias.

**5.6.** En el caso de que la fiesta de una Hermandad sea trasladada a un domingo, no podrán sustituirse en las misas las lecturas y demás textos litúrgicos correspondientes a dicho domingo, por tener preeminencia la celebración dominical sobre la particular. En el caso de las Fiestas Patronales de la localidad sí se podrán realizar las acciones litúrgicas propias de la fiesta, aunque sea domingo, al tener las Fiestas Patronales prioridad en el orden litúrgico.

**5.7.** Los sacerdotes invitados a predicar con motivo de los cultos que promueven las Hermandades y Cofradías cuidarán al máximo sus homilías, para que, sin olvidar el misterio o santo que se celebre, sea la base la Sagrada Escritura y el Magisterio de la Iglesia, contribuyendo al verdadero provecho espiritual de la asamblea de fieles.

**5.8.** Cuando sea necesario colocar las imágenes de las Hermandades en el presbiterio de los templos para la celebración de sus fiestas propias, se hará de forma discreta, de modo que no interfiera la acción litúrgica.

**5.9.** No se dispondrán las imágenes de las Hermandades en el presbiterio de los templos para celebraciones sacramentales particulares como funerales, exequias, bodas, bautismos o comuniones, para no desvirtuar el sentido del sacramento que se vaya a celebrar.

**5.10.** Para celebrar en el templo actos que no sean de culto, habrá que estar a lo que disponga el Párroco, que ha de tener en cuenta la normativa diocesana en vigor.

**5.11.** Se evitarán las procesiones extraordinarias de las imágenes fuera de sus días tradicionales y conforme se establezca en los Estatutos de la Hermandad, para no desvirtuar el sentido devocional de la imagen.



**5.12.** Los traslados de imágenes, cuando sean necesarios para su preparación, se harán dignamente, pero en privado y nunca con carácter procesional.

**5.13.** El orden de las procesiones de Semana Santa, con las imágenes que las integren, deberá acomodarse al orden cronológico de los hechos que se recuerdan. Esto se cuidará de manera especial en su relación con la celebración litúrgica.

**5.14.** Las Hermandades, para la realización de actos de culto público fuera del templo, deberán contar con autorización de la autoridad civil competente.

**5.15.** Los laicos no deberán utilizar en los actos de culto y procesiones, las vestiduras propias de los ministros ordenados, como dalmáticas o capas pluviales.

## **6. Creación de nuevas Hermandades**

**6.1.** Corresponde al Obispo erigir canónicamente una Hermandad o Cofradía y aprobar sus Estatutos (cc. 312 §1 y 314).

**6.2.** El derecho que tienen los fieles a fundar y dirigir libremente asociaciones con fines piadosos (c.215) no obliga a la autoridad eclesiástica a erigir una Hermandad, a propuesta de un grupo de fieles, si no se dan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico y estas Normas Diocesanas para erigir una asociación pública de fieles (c. 301).

**6.3.** La creación de nuevas Hermandades o Cofradías debe obedecer a condiciones pastorales que la hagan aconsejable. Para ello el Obispo recabará los informes correspondientes del Párroco, del Consejo Pastoral Parroquial y de la Junta de Hermandades y Cofradías, si existe.

**6.4.** Para la creación de una nueva Hermandad o Cofradía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Número y vitalidad de las hermandades existentes en la localidad y/o la Parroquia.



- Grado de participación en la vida de la Iglesia y de la comunidad parroquial del grupo de fieles que lo soliciten.
- La certeza de que la creación de la Hermandad no se propone por motivos de división en la comunidad parroquial, ni de protagonismos de personas o grupos.
- Comprobación de la necesidad y utilidad pastoral de la nueva Hermandad.
- Comprobación de la no existencia de otra hermandad con los mismos fines o culto a la misma imagen en la localidad.
- Motivaciones aducidas para la creación de la Hermandad.
- No haber dado pasos previos por cuenta propia, utilizando la vía de los hechos consumados.
- Número de fieles mayores de edad que proponen la iniciativa, que no debe ser menor a cuarenta, para asegurar la actividad y continuidad de la misma.

**6.5.** Las Hermandades de nueva creación deberán tener en cuenta estas Normas Diocesanas y el Estatuto Marco a la hora de redactar sus Estatutos.

## **7. Intervención, supresión y extinción de una Hermandad**

**7.1.** En circunstancias especiales, a juicio de la Autoridad Eclesiástica, en particular cuando una Hermandad no cumpla los fines que se fijan en sus Estatutos, el Obispo podrá intervenirla, removiendo a la Junta Directiva, y nombrando un Comisario para que la gobierne de forma transitoria (c. 318 §1).

**7.2.** En caso de extrema gravedad, a juicio de la Autoridad Eclesiástica, una Hermandad podrá ser suspendida.



Durante el periodo de tiempo que dure la suspensión, no se podrán realizar los actos propios de la Hermandad. Los bienes de la Hermandad suspendida serán administrados por el Consiliario y el delegado Diocesano de Hermandades bajo la supervisión del Administrador Diocesano.

**7.3.** Una Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo Diocesano en caso de actividades gravemente contrarias a la doctrina y disciplina de la Iglesia, o por escándalo de los fieles (c. 320).

**7.4.** Una Hermandad quedará disuelta cuando así lo decida su Asamblea General con mayoría de dos tercios. Los bienes de la Hermandad serán destinados a los fines que marquen sus estatutos en caso de disolución. La disolución de la Hermandad no será efectiva hasta que la apruebe el Obispo Diocesano.

**7.5.** Una Hermandad se extinguirá por los motivos aducidos en el c. 120.

## **8. Actuaciones documentales civiles de las Hermandades**

**8.1.** Puede ser necesario que las Hermandades tengan que realizar actuaciones civiles, como firmas de contratos, apertura de cuentas corrientes, petición de créditos, escritura y registro de bienes, otorgamiento de poderes notariales, nombramiento de abogados y procuradores, solicitud de licencias y permisos, etc., etc. Para poder realizar estas actuaciones, las Hermandades deben tener personalidad jurídica civil, conforme a la legislación vigente, inscribiéndose en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

**8.2.** Para que una Hermandad esté inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, deberá hacer los trámites necesarios ante la Secretaría General del Obispado de Cuenca.



**8.3.** Los bienes muebles e inmuebles de las Hermandades y Cofradías estarán recogidos en un inventario que se actualizará cada año.

**8.4.** Los bienes inmuebles de las Hermandades y Cofradías deberán tener su correspondiente título de propiedad, conforme a la legislación del Estado, y estar inscritos en el Registro de la Propiedad. Para ello es necesario que las hermandades tengan el reconocimiento civil que establece la legislación vigente.

## 9. El Consiliario de la Hermandad

**9.1.** Las Hermandades, Cofradías y cualquier otra Asociación pública de fieles está erigida por el Ordinario del lugar y éste nombra al Consiliario o director Espiritual, que normalmente es el párroco de la localidad donde está la propia Asociación.

**9.2.** En nuestra realidad diocesana, las funciones del Consiliario son prácticamente asumidas por el párroco. Con todo, tiene unas funciones propias respecto a la Hermandad y son las que a continuación se detallan:

- Representar al Ordinario del lugar, dentro de los límites de su oficio o nombramiento.
- Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno, con voz, pero sin voto, especialmente a las Asambleas y Juntas directivas. El hecho de que el Consiliario no tenga voto ayuda a recordar que entre sus funciones no se encuentra la de inmiscuirse en el gobierno de la Hermandad, algo que es específico de sus legítimos órganos de gobierno.
- Presidir la elección del presidente de la Hermandad.
- Hacer presentes en las Asambleas Generales y Juntas Directivas las orientaciones y normas de la Iglesia.



- Ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, horarios y organización de los mismos, formación cristiana de los fieles asociados y obras de apostolado y caridad.
- La animación espiritual de los miembros de la Hermandad. Para ello deberá programar y dirigir ejercicios espirituales, cursos, charlas de formación y convivencias para fomentar y potenciar la vida cristiana de los miembros de la Hermandad.
- Contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, arciprestales o parroquiales, de acuerdo con sus objetivos estatutarios.
- Como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.
- Debe ser capaz de insertarse, en cuanto sacerdote, en la Hermandad y colaborar con respeto y fidelidad con los responsables laicos, ya que éstos tienen, de hecho, una misión canónica formalmente encomendada por la Iglesia al tratarse de una asociación pública de fieles.
- El Consiliario tiene derecho de veto en lo referente a cuestiones de fe y costumbres.
- El Consiliario tendrá aquellas otras funciones que le atribuyan el derecho o el Obispo diocesano.



.epo. iulianus. dei gra. epi. cuen.

Obispado de Cuenca

*Hermanidades y Cofradías*